

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad a 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A los Alcaldes Constitucionales de la provincia de Albacete.

SEÑORES: El pueblo Español vá á usar del mas precioso don del régimen representativo, y aunque este y seguro del buen espíritu que anima á toda la provincia, acaso no falten personas tan audaces que se atreban á intimidar á los electores sino prestan sus sufragios por la candidatura que está de acuerdo con la opinion que representa su partido. Para precaver semejantes tentativas es necesario que la autoridad esté muy alerta, para que ni se realicen, ni se intenten. Esta muy bien que los partidos trabajen por el triunfo de sus ideas, pero sin valerse de medios vedados, inuables, y ajenos del crédito de los verdaderos liberales.

En las elecciones debe haber verdadera libertad, y calma para que su producto manifieste la mayoría de la expresion nacional pronunciada en favor de un sistema, y de ningun modo como la influencia y maniobra de una minoria violenta y tumultuaria. Me lisongeo de la sensatez y verdadero liberalismo de la provincia de Albacete que no manchará su opinion bien adquirida por su obediencia y respeto a la ley, y sumision á las autoridades, pero si contra todas mis esperanzas hubiese algun osado á levantar el pendon de las violencias y amenazas para intimidar á los pusilanimes electores

y aterrar con cualquier aparato á los fuertes encargo muy estrictamente á los Alcaldes me den parte con urgencia de cualquier sintoma que no aren, para que caiga sobre el delincuente la cuchilla de la ley, manifestandolo asi al pueblo para su inteligencia. Dios guarde a VV. muchos años. Chinchilla 10 de Julio de 1839. Ramon Lopez de Haro.

CIRCULAR NUMERO 140.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

«El Consejo de Ministros, á quien diariamente se dá cuenta de los partes remitidos por las autoridades civiles y militares de las provincias, manifestando el estado de las mismas, y con especialidad el curso de las operaciones electorales, segun les esta prevenido, no ha tenido hasta ahora el mas leve motivo para afligir el ánimo de S. M. la Reina Gobernadora con la desagradable noticia de que se haya alterado el orden publico en punto alguno del Reino ni de que falte en los actos preliminares á la eleccion que en breve ha de celebrarse, la calma y la legalidad que son indispensables para obtener la libertad de que deben gozar los electores.

Acercandose, sin embargo, el dia en que cada uno de los ciudadanos á quienes la ley concede el mas precioso de los derechos ponen las urnas, al nombramiento y propuesta de los representantes de la Nación, cuyos acuerdos serán la verdadera expresion de la voluntad general; el Gobierno no puede menos de redoblar su celo, apurando cuantos medios estan á su alcance para que el voto que cada elector emita sea libre, espon-

2
sano é independiente, cualquiera que sea el color político á que le inclinen su conciencia y laudable anhelo por el triunfo de la justa causa.

Mas para que este fin se logre con toda la estension que S. M. ayteteo, se ha servido resolver, conformándose con el parecer del consejo de Ministros, reiterar á V. S. la mas estrecha observancia de los principios de orden, legalidad y protección imparcial, inculcados ya en las circulares de 3 y 17 de Junio último.

El Gobierno de S. M. se lisonjea de que la acreditada sensatez de esos habitantes, oportunamente secundada por la vigilancia de las autoridades, no consentirá que la hidra de la discordia turbe la paz que en acto tan importante se requiere. Pero si desgraciadamente y lo que no es de esperar, la tranquilidad pública se viese amenazada, á V. S. toca prevenir tan criminal tentativa, impar-tiendo, en caso necesario, el auxilio de la autoridad militar, puesto que á todas está recargado el sagrado deber, de prestarle, y de todas espera S. M. el mas puntual y exacto cumplimiento, á fin de que los perpetradores del atentado, sea cual fuere el velo con que pretendán ocultar su depravado designio, sean reprimidos en el acto, é inmediatamente caiga sobre ellos la inexorable espada de la ley."

Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, y tengan los electores un conocimiento exacto de la eficacia con que procura el Gobierno de S. M. proteger la libertad y absoluta independencia de los votantes en el solemne acto que dentro de pocos dias va á celebrar el pueblo español al elegir los que hayan de merecer su confianza para representarlo en el congreso nacional; he acordado se dé toda la publicidad posible á la preinserta Real orden por medio del Boletín oficial, manifestando al mismo tiempo á los electores, que al hacer uso de las facultades que les concede la ley, espero de su cordura y sensatez que se arreglarán estrictamente á quella, pues me seria muy sensible tener que emplear contra los que de cualquier modo ó en cualquier sentido intentaren trastornar el orden ó turbar la paz, de los medios coercitivos que por la anterior Real disposicion me encarga S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 9 de Julio de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 141.

El Excmo. Sr. 2.º Cabo de la Capitania General de Valencia me dice con fecha de 7 del corriente lo que sigue.

"Habiendo llegado á mi noticia que un Juan Dias titulado Gobernador de Chelva en nombre de otro Comandante general imaginario de Murcia, ha espulsado de aquella villa á algunos individuos por tener hijos sirviendo honradamente á su patria en el

Ejercito nacional, y descaendo hacer ver á ese y otros borbones de su jaez que el Gobierno de S. M. tiene en su mano mil medios de vengar con usura cualquiera tropelia que se cometa aun con los pacíficos habitantes que tienen la desgracia de vivir entre una canalla tan vil y degradada; se servirá V. S. dictar las ordenes mas terminantes para que en el preciso término de ocho dias sean irremisiblemente cambiados á pais enemigo los padres de los que se hubiesen incorporado en las yándas carlistas, que no puedan pagar los 20 rs. mensuales señalados por el bando de V. S. de Noviembre último; así como las familias de dichos facciosos, que no lo hubiesen ya verificado, segun lo prescrito en el mismo bando sin derecho á volver á sus hogares mientras no se presenten con los causantes de su destierro ó no justifiquen en forma haber abandonado estos la carrera del crimen; sirviéndose V. S. darme aviso del recibo de esta comunicacion para mi conocimiento y providencias posteriores."

Lo que transcribo á VV. con el fin de que en el preciso término de ocho dias al recibo de esta orden me pase esa corporacion municipal una lista de los padres y mugeres que tengan algun hijo ó marido sirviendo en las filas de los enemigos de S. M. la Reina, con expresion de la familia que viva en compañía de ellos, edad de cada uno y puntos donde residan los que estén ausentes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 13 de Julio de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 142.

Para poder dar cumplimiento á una Real orden que se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula; se hace preciso que con toda urgencia me manifiesten VV. el origen de la municipalidad de su respectivo pueblo; esto es la fecha en que consten haberse creado el Ayuntamiento y en virtud de que orden; cual haya sido y en que épocas, la prosperidad de la poblacion y cual su decadencia, y por último si es susceptible de mejoras y cuales han sido los medios de subsistencia, y las causas que puedan haber influido en su decadencia, y por último si es susceptible de mejoras y cuales los medios que podrian adoptarse con todo lo demas que acerca de estas noticias se les ofrezca y parezca; cuya remesa á este Gobierno político, espero no demorarán de ninguna manera para que no sufra retraso la reunion de todas las que S. M. reclama, con el mayor interes, en su citada resolucion. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 12 de Julio de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En circular de esta Intendencia de 24 de Mayo último inserta en el Boletín oficial núm. 42 de 26 del mismo se hizo saber á los pueblos que el 31 del corriente, cumplía el plazo de los cinco meses para la admisión de documentos en pago de la mitad de las mensualidades correspondientes á la contribución extraordinaria de guerra según lo dispuesto en la ley y Real instrucción de 16 de Enero último, de esperar era que á fin de mayo tan conveniente á los mismos pueblos, hubieran correspondido empezando con la presentación de documentos en la fecha en que nos hallamos; pero observándose una calma ó zafaleo muy particular, que no dice bien con la multitud de reclamaciones pidiendo la suspensión de apremios, en consideración á la enorme masa de papel que manifestan tener para cubrir los débitos, parece regular concurrir á darle aplicación en dicha extraordinaria de guerra, mucho más corriendo el tiempo velozmente y acercándose el día de no poder ser oídas las reclamaciones que se hagan, por esforzadas que sean. Esta Intendencia siempre consiguiente en sus principios de justicia, y deseosa de evitar toda clase de vejaciones ha querido añadir otra nueva prueba del celo que la anima en beneficio de los contribuyentes y no puede menos de recordar el interés que deben tener los referidos pueblos en cubrir con prontitud las mensualidades á papel antes de acabar el término total; pues llegado este caso no tendrá lugar ninguna especie de consideración, y celosa por el cumplimiento de su deber, lo verificará con inflexibilidad haciendo se satisfagan dichas mensualidades á metálico como está mandado.

Para que llegue á noticia de todas las corporaciones municipales tan útil e importante aviso se ha dispuesto su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Chinchilla 12 de Julio de 1839.—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular á los señores Comandantes de armas, Gobernadores militares y Jefes de la M. N. de la provincia.

El Excmo. Sr. 2.º Cabo de Valencia con fecha 30 de Junio me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 21 del corriente me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Aproximándose el momento de proceder á las elecciones de Diputados y propuesta de la 3.ª parte de Senadores en consecuencia del Real decreto de 1.º del corriente, y con arreglo á la circular espedita con fecha del 2 por el Ministerio de la Gobernación de la Península, me manda S. M. dirigirme á V. E.

como de su Real orden lo ejecuto, tan solamente con el fin de recomendarle que redoble su celo en una ocasión tan solemne y de tan notoria trascendencia. En ella van á ejercer los españoles el más precioso de sus derechos, y como para que puedan hacerlo con todo el buen éxito que reclama el bien de la Patria, es indispensable que se asegure en las votaciones la libertad y la independencia más completas, quiere S. M. que V. E. use de todas las facultades que le corresponden como principal encargado de la fuerza armada en el distrito militar de su mando, á fin de que siempre que aquella fuese requerida por las autoridades civiles competentes, las auxilie enérgicamente para mantener el respeto é inviolabilidad de las leyes, y garantizar la tranquilidad pública y la seguridad individual, únicos objetos de los ardientes votos de S. M. la Reina Gobernadora y de los incansables deseos de su Gobierno, porque solo sobre esas bases podrán consolidarse la libertad y el Trono de nuestra escelsa Reina Doña Isabel II. Lo traslado á V. S. para que enterado se sirva contribuir por su parte al más puntual cumplimiento de lo mandado por S. M. en su precedente Real resolución.

Y á fin de que la Real orden inserta tenga el más cumplido efecto, encargo á todos los señores comandantes de armas, gobernadores militares, jefes de milicia nacional, y de las columnas que operen en el distrito de mi mando, no valen un momento en sostener á todo trance á las autoridades, cuando por ellas sean requeridos, para proteger la independencia y la libertad del ciudadano que es llamado á depositar sus votos en la urna electoral; arrojando al que bajo cualquier pretexto perturbe el orden é impida el uso de un derecho tan sagrado, sin que le detenga la gerarquía, el estado, la clase ó la condición del contraventor, pues que en el santuario de la ley todos son iguales sin excepción. Aprovechando esta ocasión, y secundando las miras benéficas del Gobierno de S. M. me estendere á aconsejar á los señores electores de esta provincia que, prescindiendo de toda inteiiga, de necias amenazas y de falsas promesas, obren con la singular sencillez que siempre les ha distinguido, procuren solo el bien de su Patria, y no complacer á tiranos, porque estos perecen é aquella queda, depositen su confianza en hombres provados y de arraigo que á la buena fe reúnan la ilustración, el constante amor al Trono inocente, y á la Constitución política de la Monarquía; y que huyan del que violentamente y por medios indecorosos pretenda que sus sufragios recaigan precisamente sobre hombres de partido, sin prestigio, sin ciencia y sin conciencia. Ciudadanos, reflexionad: de este acto solemne depende vuestra libertad ó vuestra esclavitud; elegid. Albacete 8 de Julio de 1839.—El Brigadier Comandante general, Francisco Valdés.

OTRA.

Para dar puntual cumplimiento á una or-

den superior que recibí por éste último correo, he acordado lo siguiente.

1.º Los Ayuntamientos constitucionales, sin faltar ninguno de sus individuos si se hallaren en el país, reunidos con el párroco, ó quien haga sus veces si no lo hubiere, y con dos mayores contribuyentes, formarán inmediatamente tres listas nominales de todos los naturales ó vecinos del pueblo, que se hayan matriculado á la facción, expresando en que época, en que cuerpo sirven, con quienes viven cuando se revelaron contra su patria, quienes son sus padres ó parientes más inmediatos, si carecen de aquéllos, si se hallaban casados ó sirviendo de criados en otros pueblos, cuales son estos, y los nombres de sus mujeres y amos, si han muerto, en que punto y cuando, si han sido prisioneros, en que depósito se encuentran, y si se han pasado á las filas de la libertad, á que regimiento, batallón ó compañía pertenecen.

2.º Todos los vocales de Ayuntamiento, incluso los síndicos y secretarios, el párroco y mayores contribuyentes elegidos para este acto por aquella corporación, que todos precisamente han de firmar, si supiesen, incurrirán en la multa de 200 duros de irremisible escaçon por cada uno que omitan, y quedarán sujetos además á la responsabilidad que sobre aquel debiese recaer segun las leyes, bandos y ordenes vigentes. Los pueblos que no tengan ninguno lo expresarán así por certificar.

3.º Una de las tres listas con toda la esplikacion referida, pues deben ser iguales, quedará en la secretaría de Ayuntamiento; otra me la remitirán con urgencia á esta Comandancia general, en la que debiera estar sin excusa ni pretexto dentro de ocho días contados desde esta fecha, bajo las más serias providencias; y otra con la misma brevedad á los comandantes de armas, dados á reconocer en el artículo 4.º de mi circular de 28 de Junio último, inserta en el boletín oficial de 30 del mismo, número 52.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos con sus secretarios quedan en la obligación de darme parte de los robos y mas escesos, que por las gabillas reveldes se cometan en su distrito, así como de cualquier pasano que en lo sucesivo se pase á ellas, dejando el nombre de este anotado en la relacion, que segun el artículo antecedente debe conservarse en la espresada secretaría. Igual noticia daran á los comandantes de armas del partido, para que cumplan con las instrucciones que sobre este y otros particulares les he dado. Albacete y Julio 11 de 1839.—El Brigadier Comandante general, Francisco Valdes.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Esta Comision ha visto con sentimiento que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia no han cumplido la circular de 20

de Marzo último en la que prevenia que se instalasen las comisiones locales de instruccion primaria conforme á lo dispuesto en el artículo 31 del plan vigente, dando parte de haberlo así ejecutado; pues nunca creyó que dichas corporaciones manifestasen tal apatia en un asunto de tanta importancia, dando lugar con ella á que se obstuya el unico conducto de comunicacion que debe tener esta Superioridad si ha de llevar con exactitud el objeto de su instituto; para evitar pues los perjuicios que han de irrogarse á la instruccion publica elemental con semejante conducta, ha acordado se recuerde el cumplimiento de dicha circular á los Ayuntamientos que no lo han hecho, previniendoles que no verificandolo en el preciso termino de 15 dias, se adoptaran medidas que haran sentir á los morosos el castigo que merece su irregular descuido. Dios guarde á V.V. muchos años. Chinchilla 11 de Julio de 1839.—El Cefe politico, Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Francisco Lopez Tello, vocal secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de la provincia á quienes se refiere la anterior circular.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

ANUNCIO.

Habiendo acordado la Junta economica del deposito correccional de esta plaza, sacar á publica subasta las contratas de pan y de utensilios, para el suministro de los confinados en el mismo, se convocan licitadores para su remate que se ha de celebrar el dia 29 del corriente y hora de las doce, en el Gobierno superior politico de esta provincia en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiendo que no se admitiran proposiciones de personas que por cualquier concepto dependan del mencionado establecimiento penal. Alicante 5 de Julio de 1839.—El Secretario de la Junta, José de Aitorza.—V.º B.º El Cefe politico, Galvez.

OTRO.

En la villa de Igueruela del partido de Chinchilla se hallan vacantes los magisterios de primeras letras, y el de Niñas dotados el 1.º con 2000 rs. y el 2.º con 800 anualmente retribucion de niños y niñas pudientes y casa de valde, su pago es de Propios y por trimestres vencidos, poblacion de 568 vecinos, las personas que provistas de los requisitos legales quieran aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes por conducto de la Secretaría de Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 31 del presente Julio en la inteligencia que se han de proveen el dia 10 del Agosto venidero.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL

de Milicia Nacional

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.



la Excm^a. Diputación Provincial dije en 10 de Noviembre de 1838 lo que sigue.

Excmo. Sr.—Teniendo presente las actuales circunstancias; el que son pasados cerca de siete meses desde que dirigí á V. E. mi comunicacion de 13 de Abril último, á la que me contestó en 1.º de Mayo sin que haya tenido efecto el ponernos de acuerdo para tratar de M. N.; teniendo conocimiento de las comunicaciones que dirigieron á V. E. los Excmos. Sres. Inspector general de M. N. del Reino y Capitan general de la provincia en 8 de Abril y 10 de Setiembre últimos; y los patrióticos sentimientos de que V. E. estará poseido, me decido á llamar su atencion.

Hace mucho tiempo me convencí de la bondad y necesidad de M. N. en los Gobiernos representativos, y desde el año 20 he sido un defensor acérrimo de esta institucion; sino pertenecí en aquella época á tan honorificas filas, fué porque en las del Ejército defendí la libertad hasta que derribada ésta por las bayonetas francesas, me dieron la licencia indefinida; si bien con el Batallon de Guardias Leales, que formamos mis compañeros y yo, peleamos á su lado el 7 de Julio de 1822. Constante en mi convencimiento el año 34, fuí de los primeros que me alisté en sus filas siendo primer regidor del Ayuntamiento de la Capital; organicé un Batallon en esta poblacion, y la Caballeria de la provincia en núm. de 200 brillantes Caballos, siendo elegido Comandante de los dos cuerpos, y sin que el ser individuo de la Diputacion y Junta me estorbase hacer con ellos todas las salidas, y algunos servicios mas. Los antecesores á V. E. me honraron proponiéndome en primer lugar para Subinspector y S. M. se sirbió elegirme.

Con alguna esperiencia ya por lo que llevo dicho de esta fuerza, me propuse inquirir las causas por las que su organizacion era incompleta, fuera de las grandes Capitales, para hacer presente mi opinion á la superioridad como así lo efectue. Entre ellas creí seria lo principal efectuarse su organizacion en medio de la guerra civil que asola á la nacion, pero pensando mas detenidamente allé, que nunca esta fuerza ha estado mas brillante, y entusiasmada como cuando espontáneamente se há improvisado su formacion efecto de un cambio político. Las variaciones en su ley orgánica: la falta de una en armonia con las circunstancias (si bien esto no es tan facil; como se demuestra por las variaciones que sufre aun, esta ley en las naciones mas ilustradas) y en la que se designe con maestria quien debe componer esta fuerza quien la debe mandar, y como cuales son sus deberes, cuales sus penas, y recompensas, con que fondos cuenta, y quien los debe manejar; el poco conocimiento que tiene el pueblo de las garantías que le ofrece esta institucion; la guerra que constantemente la hacen los enemigos de la libertad, y los amigos de perpetuar los abusos; la apatia de nuestro caracter; la falta de armamento, y fondos las pocas preminencias concedidas á los nacionales: todo unido á lo poco que nos ha ocupado su organizacion, por la falta de conocimiento de su necesidad en la actual lucha &c. &c. hace que en lo general la M. N. no se halle organizada al punto que debiera estarlo.

Sin embargo en el dia créo es generalmente conocida ya la utilidad de esta institucion; y esto hace me dirija á V. E. para que veamos; con la actual ordenanza que partido se puede sacar de la M. N. de la provincia, examinando para ello, 1.º su estado, 2.º dificultades locales que se han opuesto á su organizacion, 3.º medidas que hay que adoptar á fin de superarles, y 4.º forma que se la ha de dar para que pueda ser util. Habiéndome V. E. de disimular haya ocupado demasiado su atencion con las anteriores digresiones, si bien la cuestion es vital en el dia, y en particular para una provincia, que no tiene casi ninguna tropa, teniendo tres ó cuatro puntos fortificados que defender en donde se encierra su riqueza.

Por el egemplar (n.º 1) de mi última circular se enterará V. E. de la historia de la M.ª de la provincia desde la creacion hasta la fecha. Segun los últimos estados cuenta esta provincia 7884 nacionales alistados; y tiene 1864 fusiles, una cuarta parte inútiles; si bien podrá contar tambien con unas 500 escopetas; y la fuerza de Caballeria nala, por las requisas.

Segun mi opinion las dificultades locales que se han opuesto á la completa organizacion de la M.ª de esta provincia son lo abatido que se halla en ella el espíritu público, por diferentes causas; la falta de armamento, y fondos; falta de algunas sesiones periódicas de V. E. de acuerdo con el Subinspector; y sobre todo la falta constante de cooperacion en la mayor parte de Ayuntamientos como tengo hecho presente á V. E. en mis comunicaciones; y podrá ver en las últimas de algunos Comandantes de Batallon que acompaño bajo el n.º 3.º

Para vencer estas dificultades es necesario trate V. E. en union de su presidente ante todo de animar el espíritu público, (susceptible de ello en mucha parte) persiguiendo á los tildados por carlistas, y protegiendo á los patriotas; cuando sus ocupaciones se lo permitan podremos tener algunas conferencias sobre esta fuerza, y la discusion sin duda, facilitará muchos obstáculos; y desde luego dar una energia y fuerte circular por la que los pueblos conozcan la resolucion de V. E.; y en la que se mande á los Ayuntamientos miren con predileccion, sin contentarse con cubrir el expediente la organizacion de la M.^a, proporcionen algun recurso extraordinario para equiparla pues que cuando quieren saben hacerlo; cobren con puntualidad sus fondos teniendo para su distribucion presente los articulos 158, 159, 160 y 165 de la ordenanza de 1822 como tambien los articulos 60 y 55 sobre armamento y municiones; y la puntualidad en contestar á las circulares del Subinspector, proveer las vacantes, y hacer las elecciones en los tiempos que la ley marca, sin la cual la organizacion se paraliza, pudiendo decir que desde que estoy encargado de la Subinspeccion no he podido lograr que una sola circular esté contestada por todos los Ayuntamientos. El cumplimiento de esta circular se debe encargar al Sr. Cefe político; é imponer en ella fuertes multas á los Ayuntamientos morosos, que es de lo que hacen mas caso; aplicando dichas multas al Batallon en cuyo distrito esté el Ayuntamiento multado.

Habiendo hablado de elecciones haré una digresion que creo necesaria. Diferentes consultas, y noticias me han sido remitidas sobre las de este año, y diferencia de proceder de los Ayuntamientos en ellos; al punto que ha llegado á ser en algunos pueblos origen de disgustos, que concluyen con su M.^a y pueden turbar la tranquilidad: por la que creo que V. E. debe aclarar en la misma circular este punto. Como á mi, consta á esa corporacion que en Setiembre pasado no se hizo en ningun pueblo la eleccion por haberse hecho en Junio y Julio cuando se organizó la M.^a, y apoyados quizas en el artículo 32 de la ordenanza. Al tratar de hacerlas de este año unos han creido debian proceder á la renovacion de las planas mayores, y compañías impares por ser de hecho el primero de eleccion, y otros han creido deber hacerla de las impares por ser el segundo de derecho, como se hacia en el resto de la nacion; (tenga V. E. presente la circunstancia particular de reorganizarse esta M.^a en Junio Julio y aun Agosto) y aun V. E. ha autorizado en Almansa la renovacion de oficiales en las pares ó impares. Mi opinion es, teniendo presente el artículo 34 de dicha ordenanza, que no debe renovarse mas que las pares ó impares, y entre estos dos las impares y planas mayores; y que decidido por V. E. las que han de hacer la eleccion sea nula la de aquellas que no han debido hacerla.

Hemos llegado al punto mas esencial, cual es, la organizacion que conviene dar á la M.^a de esta provincia, falta de tantos elementos para que pueda ser util, atendidas las circunstancias particulares, la falta de armamento, las clases que componen el alistamiento, la falta de fuerza del Ejército y el servicio que tiene que prestar. En una provincia en que apenas hay otra fuerza, y tiene tres, ó cuatro puntos fortificados que defender, en los que se encierra la mayor parte de su riqueza ¿podrá ser necesaria su M.^a? ¿Cuando la M.^a se necesite se llamará solo á los armados, ó tambien á los desarmados? ¿Cuando se llame á los armados vendrán todos? ¿vendrán organizados siendo de distintos pelotones compañías y batallones? ¿será necesario lo estén para hacer servicio? Sentados estos principios incontestables creo que V. E. de acuerdo con el Subinspector, debe dar una circular, apoyada en estas razones, por la que se autorice á los Comandantes del Batallon, y se encargue á los Ayuntamientos los auxilien en esta comision, que en el distrito de suyo formen una, ó mas compañías con el nombre de provisionales compuestas de los solteros, viudos y los que se presten voluntarios para movilizarse cuando la autoridad los llame. Estas compañías serán mandadas por los oficiales del batallon que igualmente se presten voluntarios, siempre que el Comandante los conceptúe útiles, y habiendo mas de uno los elegirá el Subinspector oyendo á el Comandante del Batallon. A los individuos de estas compañías se les entregará el armamento del Batallon, y los uniformes costeados de fondos de la M.^a con la condicion de movilizarse y acudir á los ejercicios que se señalen. Deberán estas compañías tener instruccion todos los dias feriados en sus compañías naturales, y cada 15 dias en la cabeza de compañía provisional, segun las désigne el Comandante, quien las revistará con frecuencia. Esta disposicion no alterará la organizacion dada en la circular de 3 de Junio del año pasado, pues que para ella se la dá el nombre de provisional hasta que haya el número necesario de armamento. Por la memoria número 2.^o de un Comandante de Batallon vera V. E. solicitada esta imprescindible organizacion: habiéndola ensayado con fruto el del Batallon de Albacete.

Yo me prometo que tomando V. E. en consideracion estas desaliñadas reflexiones las coordinará con la ilustracion que la distingue, dando asi una prueba de afecto á la M. N. y probando igualmente no desconoce V. E. la utilidad y necesidad de esta fuerza: con lo cual quedarán recompensados mis pequeños trabajos. Dios &c.—José Alfaro Sandoval.

Y con fecha 24 de Junio del actual me contestó lo que copio.

«Diputacion provincial de Albacete.—Con esta fecha digo á el Sr. Cefe político de esta provincia lo que sigue.—La Diputacion se ha enterado de la comunicacion de V. S. en la que acompaña una copia de la memoria que el Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia pasó á esta Corporacion en 19 de Diciembre último, en la que despues de hacer una historia de el estado de dicha fuerza, propone algunos medios para su mejor organizacion; y en su vista ha resuelto contestar, como á su nombre lo hago, que se halla dispuesta á contribuir por su parte al fomento sosten de la Milicia Nacional hasta donde alcancen sus atribuciones.»

Lo que por acuerdo de S. E. transcribo á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su comunicacion fecha 17 del actual sobre el referido particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Chinchilla 21 de Junio de 1839.—El Presidente, Ramon Lopez de Haro.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.—Señor Subinspector de M. N. de esta provincia.”

EN VIRTUD DE LO CUAL HE DISPUESTO LA ORGANIZACION SIGUIENTE.

Constando la Milicia Nacional de la provincia de 7755 nacionales no teniendo mas que 4868 fusiles, inutiles una 3.^a parte; no habiendo podido, hasta ahora, conseguir mayor número de armamento apesar de mis repetidas instancias al Gobierno de S. M. y demas autoridades; ni tampoco que se compre de los fondos de exentos, pues que ni aun he podido lograr saber á lo que ascienden, atendiendo á que el número de milicianos armados apenas será suficiente á dar el servicio, en caso de peligro á los cinco puntos fortificados de la provincia; á la necesidad de que esta fuerza esté organizada cuando disponga de ella para este objeto el Señor Comandante General, pues que dependiendo los armados de distintos batallones, compañías y pelotones, y con distintos gefes, es imposible pueda ser utiles; teniendo presente el que los pueblos no queden sin el armamento que tienen en la actualidad; con el caracter de provisional hasta que se consiga la adquisicion del completo de armas, bien sea suministrado por el Gobierno de S. M. ó bien comprado con los fondos de exentos; y sin variar mi organizacion del 3 de Junio de 1837 he dispuesto de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial lo siguiente.

1.^o Autorizo á los Comandantes de batallon para que en el distrito de los suyos respectivos organicen una fuerza igual al número de armamento que tengan con arreglo á las bases de la ordenanza de 1822, en cuanto á la fuerza de que debe constar las compañías, mitades &c, y número de oficiales, sargentos y cabos que deben tener.

2.^o A estas compañías, mitad ó cuarta se dará el nombre de provisional de tal batallon.

3.^o Las armas y equipo costado de los fondos públicos se entregarán á los que voluntariamente se presten á movilizarse para dar el servicio á los fuertes, ó cualquier otro que tengan por conveniente las Autoridades y á los ejercicios que se marcan adelante prefiriendo en concurrencia á los solteros y viudos; si no hubiesen voluntarios se entregarán á los solteros y viudos, y en concurrencia de pueblos á los mas cerca de los puntos fortificados, procurando siempre que en ninguno haya menos de un cabo con el número correspondiente de nacionales.

4.^o Los Comandantes de batallon invitarán á los dueños de escopetas que calcen bala y no pertenezcan á esta fuerza, á prestarlas á sus compañeros siempre que tengan que hacer servicio, ó ejercicios.

5.^o Esta fuerza será mandada por los oficiales del batallon que voluntariamente se presten á ello, siempre que los conceptue útiles el Comandante y precediendo mi aprobacion á la solicitud que aquel me remitirá informada; si no hubiese voluntarios el Comandante me propondrá los que le parezca, designandome los nombres, empleos y domicilio, tanto de estos como de los demas de su batallon.

6.^o Si entre los que formen esta fuerza no hubiese el número de sargentos y cabos necesarios se procederá entre ella á su nombramiento con arreglo á ordenanza.

7.^o El punto de reunion de esta fuerza debe ser el pueblo mas céntrico de entre los que la componen.

8.^o En él tendran ejercicio cada quince dias: no olvidando por esto los ejercicios que cada 8 debe tener toda la milicia pues que aunque no tenga armamento puede ocuparse en la escuela de compañía fuera de la parte del manejo del arma.

9.^o El Comandante de batallon las revistarà con frecuencia, y donde por cualquier accidente falte hará sus veces el 2.^o Comandante ó Capitan mas antiguo.

Yo espero que los Comandantes de batallon me consultaran al momento todas las dudas que les ocurra; que pidiran á los Ayuntamientos del distrito de los suyos todas las noticias que les haga falta; sin olvidar la del importe de los fondos de exentos, y espero por último corresponderán á la confianza que me merecen, y que con gusto me ayudarán á hacer el bien de la provincia organizando una fuerza que defendiendo sus fuertes defiendan su riqueza é independencia, y por último contribuya al sosten de la Libertad.

Invito tambien á los Ayuntamientos de la provincia tengan la bondad de dar con prontitud y exactitud las noticias que les sean pedidas por los Comandantes, persuadidos de esta utilidad, en la inteligencia que de no verificarlo me veré en el caso de acudir al Sr. Gefe político para que lleve á efecto lo dispuesto en su circular del 24 de Mayo pasado (boletin número 42).

Lo que comunico á VV. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Julio 14 de 1839.—José Alfaro Sandoval.—Señores Comandantes de la M. N. y Ayuntamientos de esta provincia.

En el presente año de 1825 se ha publicado en la imprenta de esta Real Audiencia de Madrid un libro intitulado "Anales de la Real Audiencia de Madrid desde su fundacion en el año 1562 hasta el presente año de 1825". Este libro es el resultado de un trabajo muy laborioso y digno de elogio, que ha sido emprendido por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Secretario de la Real Audiencia de Madrid, y que ha sido publicado por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Secretario de la Real Audiencia de Madrid.

Este libro es el resultado de un trabajo muy laborioso y digno de elogio, que ha sido emprendido por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Secretario de la Real Audiencia de Madrid, y que ha sido publicado por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Secretario de la Real Audiencia de Madrid. El libro contiene una historia detallada de la Real Audiencia de Madrid desde su fundacion en el año 1562 hasta el presente año de 1825. En él se relatan los hechos mas importantes que han ocurrido en el seno de esta Real Audiencia, y se describen las reformas que se han hecho en ella para mejorar su funcionamiento y para servir mejor a los intereses de la Real Audiencia de Madrid.

El libro contiene una historia detallada de la Real Audiencia de Madrid desde su fundacion en el año 1562 hasta el presente año de 1825. En él se relatan los hechos mas importantes que han ocurrido en el seno de esta Real Audiencia, y se describen las reformas que se han hecho en ella para mejorar su funcionamiento y para servir mejor a los intereses de la Real Audiencia de Madrid. Este libro es un valioso documento para el estudio de la historia de la Real Audiencia de Madrid, y para conocer mejor su funcionamiento y su importancia en el seno de la Real Audiencia de Madrid.

Este libro es un valioso documento para el estudio de la historia de la Real Audiencia de Madrid, y para conocer mejor su funcionamiento y su importancia en el seno de la Real Audiencia de Madrid. El libro contiene una historia detallada de la Real Audiencia de Madrid desde su fundacion en el año 1562 hasta el presente año de 1825. En él se relatan los hechos mas importantes que han ocurrido en el seno de esta Real Audiencia, y se describen las reformas que se han hecho en ella para mejorar su funcionamiento y para servir mejor a los intereses de la Real Audiencia de Madrid.